Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Traslado, bien y fielmente sacado de un auto y capitulos ynsertos en una Real provision de los señores del Rl. Consº de hazda y Contaduria mayor de ella, que es como se sigue ——

En la Villa de Mrd. a seis dias del mes de marzo de mill y seis.tos y setenta y seis años los señores Presidente y del Consº y Contaduria mayor de hazda Mgd. dixeron que porq.to se an experimentado muchos y graves perjuicios a la Real hacienda y a los interesados en sus caudales de que las Justicias y Capitulares de las Ciudades Villas y lugares destos Reinos a cuio cargo an sido y son los remartimientos cobrança y pagas de las contribuciones Rs. no ayan observado esto en la forma que a sido de su obligacion resultando de ello los crecidos devitos que ay de las rentas y el atrasso en la satisfacion de los interesados en ellas lastando la Real hazienda muchos y crecidos intereses y los contribuyentes a dhas contribuciones los daños que se les siguen en lo que se les reparte de los salarios y costas que causan las audiencias y executores que se despachan a la cobrança teniendo satisfecho lo que de ellas les toca pagar por el mal uso y aplicacion de los caudales que se cobran y para el reparo y remedio destos daños los dhos Sres. acordaron y mandaron que de aqui adelante se observe y guarde por las dhas Justicias y Capitulares y los cojedores de dhas dichas contribuciones en la cobrança aplicacion y paga de lo que produxeren, lo siguiente ——

Que las Justicias y los capitulares que de presente son y fueren adelante de las Ciudades Villas y lugares destos Reinos no puedan librar, ni libren de un efecto para otro mrs. algunos con ningun pretexto ni sacarlos de poder de los cojedores depositarios y arrendadores ni de otra persona pena que lo que libraren y sacaren se cobran